

AUTO No 1047 DE 2014

(20 DE NOVIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 00304 DE 2011 A LA EMPRESA ASEO Y SALUD S.A. E.S.P PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DEL HORNO INCINERADOR DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y SIMILARES HOSPITALARIOS, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante la resolución 00304 del 14 de Marzo de 2011, La Corporación otorgo Licencia Ambiental a la Empresa ASEO Y SALUD S.A. E.S.P, para la Construcción, Montaje y Operación del Horno Incinerador de los residuos sólidos peligrosos y similares hospitalarios.

Que mediante Resolución N° 1826 del 27 de Octubre de 2011, Corpoguajira modifico el parágrafo del articulo tercero y el parágrafo del articulo cuarto de la Resolución N° 00304 del 14 de marzo de 2011.

Que mediante escrito de fecha 27 de Octubre de 2014 y radicado en esta Corporación bajo el No 20143300212262 del día 11 del mes Noviembre del mismo año, el señor OBAR REDONDO PACHECO en su condición de Representante Legal de la empresa ASEO Y SALUD S.A. E.S.P, presentó solicitud de Renovación del Permiso de vertimiento para el proyecto Construcción, Montaje y Operación del Horno Incinerador de los residuos sólidos peligrosos y similares hospitalarios.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 20 de Noviembre de 2014, emanada de esta Subdirección, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de

funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 13	146527	1	1	1	2	0	52000	\$ 173,303
P. Esp. Grado 19	255264	1	0	1	2	0		\$ 485,464

C.) VALOR DE ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS TÉCNICOS

No se requiere en ésta fase, en caso de requerirse, se efectuará la correspondiente reliquidación de conformidad con el artículo 6° del Acuerdo 000004 de 20

Parametro	Metodo	Muestras	Valor Unitario	Valor Análisis de Lab.
DBO ₅	Incubación (SM5210B)	2	45,704	91.408
STT	Gravimétrico (SM2540B)	2	16,472	32.944
Conductividad	Electrometrico (SM2510B)	2	9,512	19.024
Coliformes Fecales	NMP/100ml (SM 9222)	2	54,404	108.808
Coliformes Totales	NMP/100ml (SM 9222)	2	54,404	108.808
Oxígeno Disuelto	Electrometrico (SM4500OG)	2	12,992	25.984
pH	Electrometrico(SM4500H ⁺ B)	2	9,512	19.024
TOTAL				406.000

(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)	\$ 600.318
(2) GASTOS DE VIAJE	\$ 0
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS	\$ 406.000
COSTO TOTAL (1+2+3)	\$ 1.006.318
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)	\$ 251.580
VALOR TABLA ÚNICA	\$ 1.257.898
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV	
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)	

TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE	\$ 1.257.898
----------------------------------------------	---------------------

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.257.898)

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta de Ahorros N° 526-323-35284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, La Subdirectora de Calidad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Renovación del Permiso de Vertimiento para el proyecto Construcción, Montaje y Operación del Horno Incinerador de los residuos sólidos peligrosos y similares hospitalarios, presentado por el señor OBAR REDONDO PACHECO en su condición de Representante Legal de la empresa ASEO Y SALUD S.A. E.S.P., mediante escrito de fecha 27 de Octubre de 2014 y recibido en esta corporación el día 11 del mes de Noviembre del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa ASEO Y SALUD S.A. E.S.P, identificada con el NIT N° 900.141.141-1, deberá cancelar por concepto de los servicios de tramite y evaluación, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.257.898), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

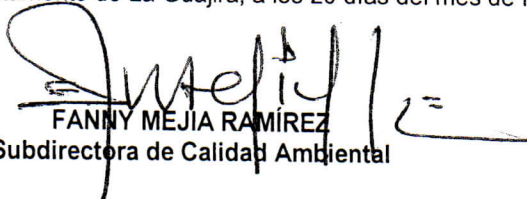
ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa ASEO Y SALUD S.A. E.S.P o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 20 días del mes de Noviembre de 2014.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Calidad Ambiental

Proyectó: Alcides M